

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 02 de junio de 2018.

No. 44

Folleto Anexo

ACUERDO N° 041/2018

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN
ESTATAL PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS.**

LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN II, 93 FRACCIÓN IV, 94, 97 Y DEMÁS APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 1 FRACCIONES IV Y VII, 2, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 18, 24 FRACCIONES I Y XVI, 25 FRACCION VII, 35 QUATER Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y

CONSIDERANDO

El Gobierno del Estado de Chihuahua tiene como premisa fundamental el reconocimiento, respeto e implementación de los derechos de los pueblos indígenas establecidos en la legislación estatal, nacional e internacional. En consecuencia, se ha tomado la decisión de construir una nueva relación con los pueblos indígenas de la entidad, que posibiliten su reconstitución y desarrollo integral, intercultural y sostenible, desde una perspectiva de respeto pleno a sus derechos fundamentales.

En este marco, esta Administración Estatal ha iniciado con una profunda transformación institucional que responda de manera efectiva a los legítimos reclamos y aspiraciones de vida de los pueblos indígenas de la entidad. Para concretar esta transformación, en virtud del Decreto No. LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O. expedido por el Honorable Congreso del Estado, y publicado en edición extraordinaria al Periódico Oficial del Estado del 3 de octubre de 2016, se creó la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, que sustituye a la Coordinación Estatal de la Tarahumara, como una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción XVI y 35 Quater de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

Con el propósito de contribuir en la solución de los graves problemas estructurales de discriminación, exclusión, marginación y extrema pobreza que de manera cotidiana viven los pueblos indígenas de Chihuahua, se han establecido un conjunto de objetivos, estrategias y líneas de acción en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, que expresa nuestro compromiso indeclinable de hacer justicia y pagar la deuda histórica que tenemos con dichos pueblos.

Con base en este nuevo marco de atribuciones y atendiendo al mandato contenido en el documento rector antes mencionado, es necesario contar con el Reglamento Interior que establezca las normas y bases de esta nueva estructura institucional; así como las facultades y responsabilidades de las diversas áreas administrativas de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, desde una perspectiva integral, transversal e intercultural.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto No. LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O. expedido por el Honorable Congreso del Estado el primer día del mes de octubre del año 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 03 de octubre del mismo año, y en las demás disposiciones legales aplicables, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 041/2018

ÚNICO.- Se expide el Reglamento Interior de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, para quedar redactado en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, así como señalar las atribuciones de sus respectivas áreas administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua y demás disposiciones normativas aplicables, para el buen y eficiente despacho de los asuntos de su competencia. Este Reglamento será de observancia obligatoria para todos los servidores públicos adscritos a la misma.

ARTÍCULO 2.- La Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas es la dependencia encargada de diseñar e instrumentar políticas públicas estatales para los pueblos indígenas, así como orientar, coordinar, promover, gestionar, dar seguimiento y evaluar las estrategias, los programas, los proyectos y las acciones públicas transversales para el bienestar humano, social y sustentable de dichos pueblos, desde una perspectiva de respeto a sus culturas, tierras y territorios, autonomías, sistemas normativos y formas específicas de organización.

ARTÍCULO 3.- La Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, a través de sus áreas administrativas, planeará, conducirá e instrumentará sus actividades para dar cumplimiento a las políticas, objetivos, estrategias y acciones establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial de la Comisión y las demás políticas establecidas por el Gobernador del Estado o que determinen las disposiciones normativas aplicables, con sujeción a los principios de transparencia y honestidad que rigen a la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

I.- Áreas Administrativas: A todas aquellas Direcciones, Departamentos y demás áreas que conforman la estructura interna de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas;

II.- Comisión: A la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, cuyas siglas son COEPI;

III.- Departamento: A cada uno de los Departamentos correspondientes a las Direcciones enunciadas en la fracción IV de este artículo;

IV.- Dirección: A la Dirección de Políticas Públicas para los Pueblos Indígenas; Dirección de Derechos Indígenas; Dirección de Operación Regional y Dirección Administrativa;

V.- Director: Al o la Titular de cada una de las Direcciones enunciadas en la fracción anterior;

VI.- Gobernador: A la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua;

VII.- Autoridades Tradicionales: A las o los integrantes del Sistema de Gobierno de los Pueblos Indígenas, nombrados conforme a sus sistemas normativos;

VIII.- Jefe de Departamento: Al o la titular de cada uno de los Departamentos enunciados en la fracción III de este artículo;

IX.- Reglamento: Al Reglamento Interior de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, y

X.- Titular: A la persona Titular de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 5.- Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Comisión contará con las siguientes áreas administrativas:

1. Titular

1.1 Departamento Jurídico

2.1. Dirección de Políticas Públicas para los Pueblos Indígenas

2.1.1. Departamento de Planeación, Seguimiento y Evaluación

2.1.2. Departamento de Asistencia Social

2.1.3. Departamento de Transversalidad, Gestión y Articulación Institucional

2.1.4. Departamento de Atención Integral de las Personas Indígenas Migrantes

2.2. Dirección de Derechos Indígenas

2.2.1. Departamento de Armonización Legislativa e Implementación

- 2.2.2. Departamento de Autonomía, Participación y Consulta Indígena
- 2.2.3. Departamento de Sistemas Normativos y Resolución de Conflictos
- 2.2.4. Departamento de Derechos de las Mujeres Indígenas
- 2.2.5. Departamento de Capacitación y Asesoría sobre Pueblos Indígenas e Interculturalidad

2.3. Dirección de Operación Regional

- 2.3.1. Departamento de Operación y Seguimiento Regional
- 2.3.2. Departamento de Seguridad Alimentaria Comunitaria
- 2.3.3. Departamento de Vinculación Regional

2.4. Dirección Administrativa

- 2.4.1. Departamento de Recursos Financieros
- 2.4.2. Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales
- 2.4.3. Departamento de Recursos Humanos y Capacitación Interna

TÍTULO TERCERO ATRIBUCIONES DEL TITULAR Y SUS ÁREAS DE APOYO

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR

ARTÍCULO 6.- La Comisión contará con una persona Titular, quien para el desempeño de sus atribuciones se auxiliará de los servidores públicos responsables de las diversas áreas administrativas señaladas en el artículo 5 de este Reglamento y del personal técnico administrativo necesario, de conformidad con el presupuesto aprobado.

ARTÍCULO 7.- El trámite, resolución y representación de los asuntos de la Comisión corresponderán originalmente a la persona Titular de la misma, quien para su mejor distribución y atención, podrá delegar facultades u otorgar mandato o autorización a servidores públicos subalternos, mediante acuerdo respectivo, sin perjuicio de su ejercicio directo.

ARTÍCULO 8.- La persona Titular de la Comisión, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Establecer, diseñar e instrumentar las políticas públicas para los pueblos indígenas, bajo un enfoque de reconocimiento, respeto e implementación de los derechos fundamentales de dichos pueblos, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales correspondientes y con los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial que corresponda;

II.- Orientar, coordinar, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas y proyectos transversales de la Administración Pública Estatal relativas a los pueblos indígenas, entre otras, las de desarrollo social y humano. Para tal fin realizará los acuerdos y convenios correspondientes;

III.- Realizar las acciones necesarias para el reconocimiento, respeto e implementación de los derechos de los pueblos indígenas en el Estado, de conformidad con la legislación estatal, nacional e internacional en la materia, y mediante un proceso de diálogo y consulta con dichos pueblos y la sociedad chihuahuense;

IV.- Proponer al Gobernador del Estado y a las instancias que correspondan, los proyectos de reforma constitucional, iniciativas de ley, decretos, reglamentos y acuerdos que son competencia de la Comisión;

V.- Brindar capacitación y asesoría a las dependencias de la Administración Pública Estatal, Municipal y aquellas instancias que lo soliciten, sobre los pueblos indígenas y la interculturalidad. Podrá emitir opiniones en materia indígena, a las instancias federales, estatales y municipales que lo soliciten o sea necesario para resolver una determinada situación;

VI.- Brindar asesoría legal y técnica a los pueblos y comunidades indígenas en las cuestiones que sean de la competencia de la Comisión;

VII.- Gestionar, promover e instrumentar la asignación de recursos financieros, técnicos y materiales para la implementación de programas y proyectos para los pueblos indígenas del Estado;

VIII.- Asistir a las reuniones de gabinete y eventos que para tal efecto convoque el Gobernador del Estado;

IX.- Remitir y someter al acuerdo del Ejecutivo Estatal los asuntos competencia de la Comisión;

X.- Suscribir convenios de coordinación y colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, el Poder Judicial del Estado, el Congreso del Estado, los Organismos Autónomos, la Federación y los Municipios, para dar cumplimiento a las obligaciones estatales con relación a los pueblos indígenas;

XI.- Suscribir convenios de concertación con el sector social, privado y organizaciones de la sociedad civil, para la realización de acciones que contribuyan al bienestar de los pueblos indígenas;

XII.- Suscribir convenios de colaboración con las instituciones educativas y de investigación, públicas y privadas, en particular las Universidades y Centros de Investigación, en materia cultural, social, territorial y ambiental, para sustentar acuerdos y acciones preventivas, de mitigación, adaptación y restauración en beneficio de comunidades indígenas;

XIII.- Elaborar el proyecto del presupuesto anual de la Comisión y presentarlo a la Secretaría de Hacienda para su correspondiente aprobación;

XIV.- Instruir a las o los Directores, Jefas o Jefes de Departamento que correspondan, para que dentro del ámbito de su competencia cumplan con eficiencia y alto sentido de responsabilidad las atribuciones establecidas en este Reglamento y las demás disposiciones legales y administrativas, y que den seguimiento y evalúen el impacto de los programas o acciones de desarrollo de los pueblos indígenas;

XV.- Proponer a la Secretaría de Hacienda la creación, supresión o modificación de las áreas administrativas de la Comisión; así como establecer las comisiones internas que estime necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma e intervenir sobre las propuestas de creación, supresión o modificación de plazas;

XVI.- Establecer y dirigir las políticas de operación y organización interna de la Comisión, así como la aprobación de los Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios correspondientes;

XVII.- Planear, dirigir y evaluar las actividades que competan a las diversas áreas administrativas de la Comisión;

XVIII.- Asistir y participar en las reuniones de las Comisiones, Consejos y Comités de la Administración Pública Estatal y los que correspondan en el Gobierno Federal, para la toma de decisiones, realizar propuestas, dar seguimiento y hacer la evaluación de las políticas, programas y proyectos que se implementen en beneficio de los pueblos indígenas;

XIX.- Designar a los servidores públicos de la Comisión que participen en las Comisiones, Consejos y Comités de instituciones públicas y privadas, para tratar asuntos inherentes a los pueblos indígenas, en cumplimiento a los principios de transversalidad;

XX.- Participar y representar a la Comisión en reuniones y eventos relativos a pueblos indígenas, tanto en el ámbito local, nacional e internacional;

XXI.- Cumplir con el marco normativo en materia de transparencia, acceso a la información pública y a los datos personales;

XXII.- Designar al o la Titular de Enlace de la Unidad de Transparencia;

XXIII.- Representar a la Comisión con facultades generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la ley, inclusive la de presentar querellas, promover y desistirse en juicio de amparo;

XXIV.- Certificar, aprobar y expedir los documentos o constancias correspondientes en los asuntos de su competencia;

XXV.- Designar personal de confianza para el cumplimiento de las atribuciones conferidas, quien organizará, coordinará y dará seguimiento a la agenda de actividades y compromisos institucionales, y

XXVI.- Las demás que establezcan las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera el Gobernador del Estado.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

ARTÍCULO 9.- El Departamento Jurídico contará con una o un Jefe de Departamento, quién dependerá directamente del Titular de la Comisión y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar legalmente a la persona Titular de la Comisión, ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional, en donde tenga interés jurídico la Comisión y/o sus áreas administrativas. Esta representación tendrá los efectos de mandato judicial y se entiende conferida sin perjuicio de que, en su caso, la persona Titular de la Comisión asuma por sí mismo la intervención que en dichos actos le corresponde;

II.- Apoyar y asesorar en materia jurídica a la persona Titular y las áreas administrativas que integran la Comisión;

III.- Elaborar y, en su caso, validar los acuerdos y convenios en que sea parte la Comisión. Asimismo, dará seguimiento a dichos acuerdos y convenios a fin de que se cumplan oportunamente;

IV.- Certificar la autenticidad de los documentos originales que obren en los archivos del Departamento Jurídico;

V.- Proponer y coordinar las acciones jurídicas en beneficio de los pueblos indígenas, encaminadas a la atención, investigación, estudios, capacitación, promoción y difusión normativas que realice la Comisión;

VI.- Formular proyectos de reglamentos, circulares y demás normas jurídicas que permitan eficientar y actualizar las funciones de la Comisión, en coordinación con las demás áreas administrativas que correspondan, y someterlos a la consideración del Titular;

VII.- Asesorar e intervenir en el análisis, propuesta y formulación de anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos, convenios y

demás documentos que suscriba la persona Titular de la Comisión, en el ámbito de su competencia;

VIII.- Fungir como titular de la unidad en materia de transparencia;

IX.- Formular ante el Ministerio Público competente, las denuncias, querellas y declaratorias por hechos que la Comisión haya sufrido o pudo sufrir en su perjuicio, incluso tratándose de hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos que pertenezcan a esta institución, así como coadyuvar con el Ministerio Público en representación de la Comisión;

X.- Asesorar a las autoridades y personas pertenecientes a los pueblos indígenas que lo soliciten, y en casos específicos asumir la representación legal de comunidades indígenas cuando se vulneren o violen sus derechos colectivos, cuando no sea competencia de otra dependencia;

XI.- Cumplir las resoluciones que emitan las autoridades administrativas, legislativas y judiciales, siempre que no afecten los intereses de la Comisión y de los pueblos indígenas; en caso contrario, promover los recursos ordinarios y juicios establecidos en la legislación aplicable;

XII.- Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia o interés la Comisión;

XIII.- Verificar que las políticas y acciones que sean instrumentadas por la Comisión, tengan el debido sustento jurídico y se apliquen en el marco del cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas, y

XIV.- Las demás que le sean conferidas por otros ordenamientos aplicables en el ámbito de sus competencias o aquellas que le asigne la persona Titular de la Comisión.

TÍTULO CUARTO ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS

CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 10.- La Dirección de Políticas Públicas para los Pueblos Indígenas, para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en este Reglamento se auxiliará de los siguientes Departamentos:

- I.- Departamento de Planeación, Seguimiento y Evaluación;
- II.- Departamento de Asistencia Social;
- III.- Departamento de Transversalidad, Gestión y Articulación Institucional, y
- IV.- Departamento de Atención Integral de las Personas Indígenas Migrantes.

ARTÍCULO 11.- La Dirección de Políticas Públicas para los Pueblos Indígenas contará con una o un Director, quién dependerá directamente de la Titular de la Comisión, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Establecer las bases, los mecanismos y el método para el diseño e implementación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos para los pueblos y comunidades indígenas en la entidad, desde una perspectiva de respeto a sus derechos fundamentales;
- II.- Realizar la planeación y ejecución de los planes, programas, proyectos y acciones relativos a los pueblos indígenas que la Comisión realizará en la Sierra Tarahumara, en particular el Programa de Apoyo Alimenticio a estudiantes indígenas de preescolar, primaria, secundaria y bachillerato, el Programa de Seguridad Alimentaria y los Programas de Asistencia Social que correspondan, entre otros;
- III.- Impulsar y promover los objetivos, estrategias y líneas de trabajo relativas a los pueblos indígenas, articulando transversalmente las acciones del gobierno estatal y municipal, en la materia;
- IV.- Impulsar la realización de diagnósticos sociales, económicos, culturales y de diversa temática sobre las realidades y aspiraciones de vida de los pueblos indígenas de la entidad, incluyendo a la población indígena migrante, con su participación efectiva, para establecer las líneas de trabajo que permitan resolver la problemática planteada;

V.- Integrar, promover y difundir un sistema de información y documentación sobre los pueblos indígenas en la entidad, para orientar la planeación y evaluación de las acciones y las políticas públicas en la materia;

VI.- Coordinar las estrategias para que los resultados de las Audiencias Públicas con los Pueblos Indígenas, así como los procesos de consulta que se efectúen, sean incorporados en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial que corresponda y el Plan de Trabajo de la Comisión, así como su instrumentación, seguimiento y evaluación;

VII.- Promover el establecimiento de mecanismos y redes transversales y articuladas de colaboración y participación entre las dependencias estatales y municipales, que impulsen el trabajo para hacer eficiente el uso de los recursos y las acciones públicas hacia el logro de los objetivos de la Comisión;

VIII.- Determinar, en coordinación con la Dirección de Operación Regional, los objetivos, estrategias y las líneas de trabajo institucional del Programa de Seguridad Alimentaria, con la finalidad de establecer las bases para que los pueblos indígenas fortalezcan la autosuficiencia alimentaria de manera sustentable;

IX.- Coordinar e implementar las acciones del Programa de Asistencia Social de la Comisión, que soliciten las Autoridades y personas pertenecientes a los pueblos indígenas, con base en las Reglas de Operación;

X.- Impulsar el acceso de los estudiantes indígenas a la educación superior a través de un sistema de becas;

XI.- Promover la capacitación y profesionalización de personas indígenas en las diversas materias que atañen a las problemáticas, intereses y aspiraciones de vida de los pueblos indígenas, mediante su inserción en universidades y centros de investigación y su participación en la administración pública, en las instancias de impartición de justicia, en el sector privado y en organizaciones de la sociedad civil;

XII.- Promover y gestionar la asignación de fondos con el sector público, social y privado para impulsar acciones estratégicas en las áreas de producción de alimentos, gobernanza, salud, educación y vivienda, entre otras; y establecer la estrategia de seguimiento y la medición de su impacto social;

XIII.- Proponer los contenidos e impulsar la realización de acciones de promoción y difusión, tendientes a la eliminación de la desigualdad y de la discriminación y que esto promueva la construcción de relaciones más justas para los pueblos indígenas, con la sociedad no indígena;

XIV.- Promover, articular e implementar el establecimiento de una estrategia de participación interinstitucional para la atención de emergencias alimentarias, y que con base al estudio y al diagnóstico permanente de la problemática y situación social de los pueblos indígenas, se prevenga de manera oportuna su ejecución;

XV.- Promover, dar seguimiento y vigilar la atención culturalmente pertinente y articulada hacia los jornaleros agrícolas indígenas, para mejorar sus condiciones de vida en las zonas donde se emplean, a través de la firma de convenios y acuerdos;

XVI.- Coordinar la elaboración de informes parciales y anuales sobre el trabajo de la Comisión, así como de los avances e impactos de los programas y proyectos de las dependencias y entidades estatales de la administración pública relacionados con los pueblos indígenas;

XVII.- Establecer los mecanismos necesarios para la eficiente recepción, registro y seguimiento de las demandas de los pueblos indígenas a través de los sistemas informáticos establecidos, según corresponda su atención institucional o mediante gestiones con otras instancias u organizaciones;

XVIII.- Acordar con la persona Titular de la Comisión, los asuntos de su competencia y darle la debida implementación, seguimiento y evaluación;

XIX.- Coordinar la elaboración y darle seguimiento para su correcta ejecución, del Programa Anual de Actividades de la Comisión, con base en los objetivos institucionales, las prioridades que establezca la Comisión, así como del presupuesto anual para la operación del mismo, previa autorización de la persona Titular de la Comisión. De igual manera, hacer las evaluaciones e informes que correspondan por mandato legal e institucional;

XX.- Participar en la elaboración del proyecto del presupuesto anual de la Comisión, para su presentación y aprobación por la persona Titular de la Comisión, y

XXI.- Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la persona Titular de la Comisión, en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN I
DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN,
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 12.- El Departamento de Planeación, Seguimiento y Evaluación contará con una o un Jefe de Departamento, quién dependerá directamente de la persona Titular de la Dirección de Políticas Públicas para los Pueblos Indígenas, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar, proponer, implementar y evaluar las políticas públicas y los presupuestos del Estado con relación a los pueblos y comunidades indígenas, desde una perspectiva de cumplimiento de sus derechos fundamentales reconocidos en la legislación estatal, nacional e internacional y promoviendo su inclusión y participación a través de las Audiencias y consultas que se realicen;

II.- Realizar la planeación de las políticas, programas, proyectos y acciones de la Comisión relativos al desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas, mediante una metodología participativa e incluyente, tomando como base las propuestas y acuerdos generados en las Audiencias y procesos de consulta y así como los diagnósticos, estudios e investigaciones realizadas por la Comisión;

III.- Establecer en colaboración de las instancias de gobierno estatal y municipal, los principios y mecanismos de coordinación y articulación, para planear, ejecutar y evaluar los programas y proyectos de desarrollo y bienestar de los pueblos indígenas de la Entidad, bajo la estrategia de la transversalidad y conforme a las atribuciones de cada organismo;

IV.- Contar con información precisa y sistematizada de los fondos públicos y privados que pueden ser aplicados a los pueblos indígenas, incluyendo la población indígena migrante, y establecer lazos de articulación con las entidades que los generan, para gestionar su implementación, a través de la firma de convenios interinstitucionales;

V.- Implementar la ejecución, control y seguimiento de los proyectos y programas de inversión que sean competencia de la Comisión;

VI.- Elaborar los expedientes técnicos de las acciones y obras que sean instrumentadas por la Comisión, así como vigilar, en coordinación con otras áreas administrativas de la Comisión, los avances físicos y financieros de las acciones y obras que correspondan;

VII.- Elaborar las normas y reglas de operación de los programas y proyectos de desarrollo integral, intercultural y sostenible y asistencia social de los pueblos indígenas, que sean de competencia de la Comisión;

VIII.- Proponer a las demás dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, los principios y criterios para la elaboración de las reglas de operación que tengan una relación con los pueblos indígenas, incluyendo la población indígena migrante, para darles pertinencia económica, social, cultural y lingüística;

IX.- Construir y aplicar una metodología y los indicadores para el seguimiento y evaluación de los programas y proyectos que se ejecutan con relación a los pueblos indígenas, para medir el impacto social que generan, y en su caso, emitir las recomendaciones pertinentes;

X.- Apoyar en la elaboración e integración del Programa de Trabajo Anual, así como el Proyecto de Presupuesto de la Comisión, para su presentación y aprobación por parte de su Titular;

XI.- Apoyar la elaboración e implementación de las bases y los criterios para la gestión, ejecución y seguimiento del programa de seguridad alimentaria de la Comisión, a fin de garantizar la autosuficiencia alimentaria de los pueblos indígenas;

XII.- Elaborar un informe anual de las actividades que realiza la Comisión y de todas las acciones estatales con relación al desarrollo y bienestar de los pueblos indígenas, incluyendo su impacto y avances, para su publicación;

XIII.- Dar seguimiento y evaluación a los objetivos, estrategias y líneas de acción relativos a los pueblos indígenas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial correspondiente;

XIV.- Registrar, sistematizar, responder y/o canalizar y dar seguimiento a las demandas de los pueblos indígenas que les son turnadas para su atención, y

XV.- Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia:

SECCIÓN II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 13.- El Departamento de Asistencia Social contará con una o un Jefe de Departamento, quién dependerá directamente de la persona Titular de la Dirección de Políticas Públicas para los Pueblos Indígenas, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Definir y proponer los criterios, estrategias, mecanismos y acciones necesarios para implementar el Programa de Asistencia Social de la Comisión, que demandan las Autoridades Indígenas y personas pertenecientes a los pueblos indígenas. Estos apoyos consisten en:

- a)** Apoyo alimenticio a estudiantes indígenas de preescolar, primaria, secundaria y bachillerato;
- b)** Apoyo de boletos de camión;
- c)** Apoyo de servicios y traslados funerarios;
- d)** Apoyo con intérpretes y traductores en lenguas indígenas;
- e)** Expedición de Cartas de Identidad Indígena, a solicitud de las personas pertenecientes a un pueblo indígena. Este documento deberá expedirse con pleno respeto a los criterios de auto-adscripción y reconocimiento establecidos en la legislación estatal, nacional e internacional;
- f)** Gestión y distribución de donativos;
- g)** Gestiones y canalizaciones de trámites de salud, agrarios, laborales, entre otros, y
- h)** Traslados locales y foráneos de beneficiarios en situación especial.

II.- Participar en el diseño, seguimiento y evaluación de un programa alimentario y otros apoyos, de atención emergente hacia la población indígena, ante las crisis derivadas de hambrunas, desastres naturales, epidemias y desplazamientos forzados. Este programa es de carácter y participación interinstitucional;

III.- Registrar, sistematizar, responder y/o canalizar y dar seguimiento a las demandas de los pueblos indígenas que les son turnadas para su atención;

IV.- Colaborar en la integración del informe anual de actividades que realiza la Comisión y de todos los proyectos y programas que ejecuta el gobierno estatal en materia de pueblos indígenas, de acuerdo a las funciones que le han sido conferidas y las comisiones asignadas, y

V.- Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN III DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE TRANSVERSALIDAD, GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 14.- El Departamento de Transversalidad, Gestión y Articulación Institucional contará con una o un Jefe de Departamento, quién dependerá directamente de la persona Titular de la Dirección de Políticas Públicas para los Pueblos Indígenas, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Contar con la información y metodologías pertinentes para coordinar y asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el diseño, seguimiento y evaluación de la política transversal para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos indígenas;

II.- Proponer líneas de trabajo de articulación interinstitucional y brindar asesoría en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo integral sustentable, promoviendo la participación de los pueblos indígenas, la sociedad civil, académicos, investigadores y actores sociales con experiencia en el tema;

III.- Gestionar la firma de convenios con instancias públicas y privadas, para la autorización de recursos que promuevan la vigencia de derechos y la ejecución de actividades y programas para el desarrollo de los pueblos indígenas, así como establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de su impacto social, en el afán de su retroalimentación y rediseño en beneficio de las comunidades;

IV.- Diseñar e impulsar una estrategia de participación ciudadana de la población indígena en el diseño e implementación de las políticas públicas en la materia, esto a través del fomento a la inserción de profesionistas y promotores indígenas en la administración pública, en el sector privado, en las instancias de impartición de justicia, y la creación e implementación de las unidades de atención

especializada, o bien, de la inclusión de personal indígena en las instancias gubernamentales;

V.- Diseñar e implementar un sistema de indicadores o de medición de alcance de objetivos o de impacto social, sobre los resultados o avance de la estrategia de transversalidad, reflejada en el mejoramiento de la calidad de los servicios y la atención que se brinda a la población indígena, así como de la aplicación de los recursos y programas con enfoque en derechos y con pertinencia cultural. Esta atribución se ejercerá en coordinación con las otras áreas administrativas correspondientes de la Comisión;

VI.- Registrar, sistematizar, responder y/o canalizar y dar seguimiento a las demandas de los pueblos indígenas que les son turnadas para su atención;

VII.- Colaborar en la integración del informe anual de actividades que realiza la Comisión y de todos los proyectos y programas que ejecuta el gobierno estatal en materia de pueblos indígenas, de acuerdo a las funciones que le han sido conferidas y las comisiones asignadas, y

VIII.- Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS INDÍGENAS MIGRANTES

ARTÍCULO 15.- El Departamento de Atención Integral de las Personas Indígenas Migrantes contará con una o un Jefe de Departamento, quién dependerá directamente de la persona Titular de la Dirección de Políticas Públicas para los Pueblos Indígenas, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Realizar y actualizar el diagnóstico sobre la situación de las personas indígenas migrantes que viven en la entidad, ya sea de manera temporal, permanente, o bien de tránsito por su condición de jornaleros agrícolas indígenas, para contar con información sobre sus principales necesidades y problemáticas y tener un marco de referencia para su debida atención. Este diagnóstico deberá incluir la situación de los asentamientos humanos de las familias indígenas en los contextos urbanos;

II.- Brindar apoyo y asesoría a las familias y personas indígenas de las ciudades y/o a los jornaleros agrícolas indígenas, incluidos los asentamientos indígenas en contextos urbanos, para la realización de trámites y gestiones de atención a las necesidades básicas de salud, educación, alimentación, vivienda, defunciones, entre otras;

III.- Determinar los municipios y regiones indígenas expulsoras de mano de obra, así como elaborar el padrón de jornaleros que van de la Sierra Tarahumara a los centros de trabajo agro-industriales de la entidad o de otras entidades del país;

IV.- Promover en coordinación con el Sistema Nacional del Empleo, la información pertinente sobre derechos laborales de los jornaleros agrícolas y requisitos de identidad para trabajar y vincularse con las dependencias que actúan en este sector, para establecer la pertinencia cultural de la acción de protección de los derechos laborales en hombres y mujeres indígenas;

V.- Diseñar y ejecutar proyectos prioritarios que promuevan el bienestar de las comunidades indígenas en los centros urbanos, en términos de sus condiciones materiales, el empoderamiento y desarrollo de capacidades de las personas, el fortalecimiento de la organización social y la cultura, la inclusión y el respeto a los derechos humanos;

VI.- Establecer la articulación interinstitucional para atender las problemáticas detectadas entre la población indígena de las zonas urbanas y los jornaleros agrícolas mediante acuerdos y/o la firma de convenios;

VII.- Registrar, sistematizar, responder o canalizar, así como dar seguimiento a las demandas de las personas, familias y comunidades indígenas migrantes o asentados en las ciudades, que les sean turnadas para su atención;

VIII.- Colaborar en la integración del informe anual de actividades que realiza la Comisión, de acuerdo a las funciones que le han sido conferidas y las comisiones asignadas, y

IX.- Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN DE DERECHOS INDÍGENAS Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 16.- La Dirección de Derechos Indígenas para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en este Reglamento se auxiliará de los siguientes Departamentos:

- I.- Departamento de Armonización Legislativa e Implementación;
- II.- Departamento de Autonomía, Participación y Consulta Indígena;
- III.- Departamento de Sistemas Normativos y Resolución de Conflictos;
- IV.- Departamento de Derechos de las Mujeres Indígenas, y
- V.- Departamento de Capacitación y Asesoría sobre Pueblos Indígenas e Interculturalidad.

ARTÍCULO 17.- La Dirección de Derechos Indígenas contará con una o un Director, quién dependerá directamente de la persona Titular de la Comisión, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar e instrumentar el proceso de armonización legislativa sobre los derechos de los pueblos indígenas en la entidad, mediante la elaboración de un conjunto de propuestas de reformas a la Constitución Política del Estado y los ordenamientos legales que correspondan;
- II.- Realizar y promover, en coordinación con las instituciones y personas especializadas, las investigaciones y los estudios sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas en la entidad, en particular sobre el estado del reconocimiento e implementación de los mismos;
- III.- Generar y actualizar una base de información sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas en la entidad, en particular en temas relativos a la autonomía, instituciones y formas de organización; tierras, territorios y recursos naturales; sistemas normativos; participación y consulta; cultura, lengua e identidad, entre otras;

IV.- Promover procesos de investigación para identificar los territorios ancestrales y culturales de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, que permitan su reconstitución y orienten una nueva definición territorial del Estado;

V.- Coordinar y proporcionar la asesoría, representación, gestoría y acompañamiento jurídico a los pueblos y comunidades indígenas que lo soliciten, para la defensa e implementación de sus derechos colectivos;

VI.- Desarrollar e instrumentar programas de capacitación, difusión y promoción en materia de derechos indígenas, tanto en el contexto de las comunidades indígenas como en el ámbito gubernamental y los diversos poderes del Estado;

VII.- Generar y apoyar procesos comunitarios para el ejercicio de su libre determinación y autonomía en los ámbitos y niveles que libremente decidan;

VIII.- Coadyuvar con los pueblos y comunidades indígenas, para asegurar que sus sistemas normativos sean adecuadamente reconocidos y respetados, y que sean la base para la solución de conflictos y la construcción de la paz en las regiones indígenas;

IX.- Elaborar y someter a la consideración del Titular, opiniones y criterios que se soliciten a la Comisión relativos a los conflictos que se suscitan en comunidades y pueblos indígenas, así como para la implementación de los derechos indígenas;

X.- Coordinar e instruir la intervención o colaboración con las dependencias federales, estatales y municipales, en la conciliación y resolución de conflictos de tenencia de la tierra, políticos, mantenimiento de la paz y seguridad y/o relacionados con las formas propias de organización de los pueblos indígenas, en su caso, dirigir la asesoría y representación para que los acuerdos que se adopten sean consolidados por las instancias jurisdiccionales o dependencias estatales y federales;

XI.- Diseñar y operar un sistema de consulta y consentimiento libre, previo e informado con relación a los asuntos que afecten o sean susceptibles de afectar los derechos de los pueblos indígenas, cumpliendo los estándares internacionales en la materia. Dicho sistema deberá contener las bases, principios, objetivos, características, estrategias, metodologías y mecanismos pertinentes que hagan efectivo el ejercicio de este derecho;

XII.- Realizar, sistematizar y dar seguimiento a los procesos de consulta a las comunidades indígenas que así lo soliciten, relativo a medidas administrativas y legales que sean susceptibles de afectarles, cumpliendo los estándares internacionales en la materia;

XIII.- Participar y asesorar en los procesos de consulta que organicen las diversas instancias del Gobierno Estatal y Federal, así como las instancias legislativas que correspondan, con relación a medidas administrativas y legislativas susceptibles de afectar los derechos de los pueblos indígenas o se vayan a implementar en los territorios indígenas;

XIV.- Instrumentar y proponer programas, proyectos y acciones que fomenten la participación de las mujeres indígenas en los procesos de organización y desarrollo comunitario;

XV.- Promover la participación de las mujeres indígenas en la promoción y defensa de sus derechos en las diversas instancias del Estado, reconociendo e incorporando sus visiones y propuestas;

XVI.- Realizar un sistema de capacitación y asesoría a las funcionarias y los funcionarios de las dependencias de la Administración Pública Municipal y Estatal sobre la realidad, la cultura y los derechos de los pueblos indígenas;

XVII.- Proponer e instrumentar los criterios, principios, estrategias y mecanismos que orienten la colaboración entre instancias estatales y federales, la coordinación con autoridades indígenas y la concertación con la sociedad civil y la iniciativa privada para garantizar el ejercicio de los derechos indígenas;

XVIII.- Formular, de conformidad con los lineamientos del área administrativa, los proyectos de programas y de presupuesto relativos a la Dirección a su cargo, para integrar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos;

XIX.- Cumplir las metas establecidas en su Programa Anual de Trabajo;

XX.- Integrar y conservar los archivos de la Dirección, de acuerdo a la normatividad en la materia;

XXI.- Atender las instrucciones de la o el Titular de la Comisión para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales en materia indígena, la Ley de

Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos aplicables, y

XXII.- Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN I DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA E IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 18.- El Departamento de Armonización Legislativa e Implementación contará con una o un Jefe de Departamento, quién dependerá directamente de la persona Titular de la Dirección de Derechos Indígenas, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Aportar los elementos normativos y metodológicos para la realización del proceso de armonización legislativa en la entidad, y coordinar la elaboración de las propuestas de modificaciones a la Constitución Política del Estado y los ordenamientos secundarios que correspondan;

II.- Elaborar y actualizar el diagnóstico y una base de información sobre el estado del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas de la entidad, tomando como referente los avances nacionales e internacionales en la materia, incluyendo la jurisprudencia correspondiente;

III.- Definir y proponer una ruta de trabajo, que incluya objetivos, metas, estrategias y acciones concretas, para la implementación de los derechos de los pueblos indígenas en la entidad, en coordinación con los propios pueblos indígenas y las instancias competentes del Estado;

IV.- Apoyar y contribuir en la traducción de las normas constitucionales y legales sobre los derechos de los pueblos indígenas, a las lenguas indígenas de la entidad;

V.- Participar y dar seguimiento al proceso de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en el ámbito nacional e internacional;

VI.- Elaborar y desarrollar los criterios, principios, estrategias y mecanismos que orienten la colaboración entre instancias estatales y federales, la coordinación con

autoridades indígenas y la concertación con la sociedad civil y la iniciativa privada para garantizar el reconocimiento y la implementación de los derechos indígenas;

VII.- Acordar con la o el Titular de la Dirección, los asuntos de su competencia;

VIII.- Participar en la elaboración del programa anual de actividades de la Comisión, con base en los objetivos, estrategias, acciones y prioridades institucionales;

IX.- Colaborar en la integración del informe anual de actividades de la Comisión, y de todos los proyectos y programas que ejecuta el gobierno estatal en materia de pueblos indígenas, de acuerdo a las funciones que le han sido conferidas y las comisiones asignadas, y

X.- Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN II DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE AUTONOMÍA, PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA

ARTÍCULO 19.- El Departamento de Autonomía, Participación y Consulta Indígena contará con una o un Jefe de Departamento, quién dependerá directamente de la persona Titular de la Dirección de Derechos Indígenas, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Establecer e implementar los criterios, estrategias, mecanismos y acciones necesarios para la realización de las Audiencias Públicas y Consultas con los Pueblos Indígenas de la entidad;

II.- Sistematizar y registrar los acuerdos, propuestas y resultados de las Audiencias Públicas, así como gestionar y dar seguimiento a las solicitudes que de ellas se deriven hasta su conclusión, en coordinación con las otras áreas administrativas de la Comisión;

III.- Elaborar y proponer los principios, formas y mecanismos de participación y representación de los pueblos indígenas en las diversas instancias municipales y estatales, así como los poderes del Estado, previa consulta a dichos pueblos,

tomando en consideración las experiencias nacionales e internacionales en la materia;

IV.- Elaborar y proponer las bases, principios, objetivos, características, estrategias, metodologías y mecanismos pertinentes para el establecimiento y adopción de un Sistema de consulta y consentimiento libre, previo e informado con relación a los asuntos que afecten o sean susceptibles de afectar los derechos de los pueblos indígenas;

V.- Realizar, sistematizar y dar seguimiento, en coordinación con otras áreas administrativas de la Comisión que correspondan, a los procesos de Consulta a las comunidades indígenas que así lo soliciten, relativo a medidas administrativas y legales que sean susceptibles de afectarles;

VI.- Participar y asesorar, en coordinación con otras áreas administrativas de la Comisión e instituciones que correspondan, los procesos de consulta que organicen las diversas instancias del Gobierno Estatal y Federal, así como las instancias legislativas, con relación a medidas administrativas y legislativas susceptibles de afectar los derechos de los pueblos indígenas;

VII.- Organizar y realizar la instrumentación, ejecución y seguimiento de convenios de coordinación y colaboración con dependencias y entidades de la administración pública Federal y Estatal, con organismos privados, nacionales e internacionales, en materia de participación, representación y consulta de los pueblos indígenas, concretando la transversalidad del tema indígena en las esferas gubernamentales;

VIII.- Diseñar e implementar las estrategias y los mecanismos culturalmente adecuados para establecer un diálogo directo y constructivo entre la Comisión con los pueblos indígenas de la entidad, bajo un enfoque de respeto a sus derechos colectivos;

IX.- Apoyar y dar asesoría a los pueblos y comunidades indígenas para el reconocimiento, fortalecimiento y respeto a sus procesos de autonomía, instituciones y formas tradicionales de organización;

X.- Acordar con la o el Titular de la Dirección, los asuntos de su competencia;

XI.- Participar en la elaboración del programa anual de actividades de la Comisión, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial que corresponda; e

implementar las acciones que correspondan al Departamento, de conformidad con este Reglamento;

XII.- Contar con la información sobre la inversión anual en infraestructura susceptible de afectar los territorios y cultura indígena, para establecer las consultas anuales que se deberán realizar;

XIII.- Registrar, sistematizar, responder y/o canalizar y dar seguimiento a las demandas de los pueblos indígenas que les son turnadas para su atención;

XIV.- Colaborar en la integración del informe anual de actividades de la Comisión, y de todos los proyectos y programas que ejecuta el gobierno estatal en materia de pueblos indígenas, de acuerdo a las funciones que le han sido conferidas y las comisiones asignadas, y

XV.- Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE SISTEMAS NORMATIVOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 20.- El Departamento de Sistemas Normativos y Resolución de Conflictos contará con una o un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la persona Titular de la Dirección de Derechos Indígenas, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar y actualizar el diagnóstico y una base de información sobre la situación de los sistemas normativos de los pueblos indígenas de la entidad, así como su contribución en el fortalecimiento de las instituciones comunitarias y el mantenimiento de la paz y seguridad en las regiones indígenas;

II.- Establecer a manera de guía, una tipología inicial de conflictos comunitarios, intra-comunitarios, entre comunidades y particulares y entre comunidades y ejidos, que sirva de referencia para buscar las alternativas de solución;

III.- Proporcionar capacitación, asesoría y acompañamiento a los pueblos y comunidades indígenas para el fortalecimiento, reconocimiento y respeto de sus sistemas normativos, instituciones y formas tradicionales de solución de los

conflictos; así mismo, capacitar a personas indígenas en las técnicas de la mediación y conciliación;

IV.- Apoyar a las comunidades, ejidos y colectividades indígenas para la elaboración de sus estatutos, reglamentos y otras disposiciones comunitarias que tengan como finalidad mantener y preservar sus sistemas de organización tradicional;

V.- Promover estrategias y acciones para el reconocimiento y respeto de los sistemas normativos indígenas ante las instancias competentes, particularmente en las instancias de procuración y administración de justicia y seguridad pública;

VI.- Elaborar y someter a la consideración de las personas Titulares de la Comisión y Dirección, opiniones y criterios que se soliciten a la Comisión para la solución de los conflictos que se suscitan en comunidades y pueblos indígenas, así como para el fortalecimiento de los sistemas normativos indígenas;

VII.- Coordinar y orientar la intervención o colaboración con las dependencias federales, estatales y municipales, en la mediación, conciliación y resolución de conflictos de tenencia de la tierra, políticos, mantenimiento de la paz y seguridad y/o relacionados con las formas propias de organización de los pueblos indígenas, en su caso, dirigir la asesoría y representación para que los acuerdos que se adopten sean consolidados por las instancias jurisdiccionales o dependencias estatales y federales;

VIII.- Participar en la elaboración del programa anual de actividades de la Comisión, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial que corresponda; e implementar las acciones que correspondan al Departamento, de conformidad con este Reglamento;

IX.- Registrar, sistematizar, responder y/o canalizar y dar seguimiento a las demandas de los pueblos indígenas que les son turnadas para su atención;

X.- Colaborar en la integración del informe anual de actividades de la Comisión, y de todos los proyectos y programas que ejecuta el gobierno estatal en materia de pueblos indígenas, de acuerdo a las funciones que le han sido conferidas y las comisiones asignadas, y

XI.- Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS

ARTÍCULO 21.- El Departamento de Derechos de las Mujeres Indígenas contará con una Jefa de Departamento, quien dependerá directamente de la persona Titular de la Dirección de Derechos Indígenas, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar e implementar programas y proyectos de promoción, reconocimiento y respeto de los derechos de las mujeres indígenas;

II.- Otorgar asesoría, gestoría y acompañamiento jurídico a las mujeres indígenas que lo soliciten;

III.- Realizar programas de difusión y capacitación en materia de derechos indígenas y de las mujeres indígenas;

IV.- Elaborar e implementar programas y proyectos que fomenten la participación de la mujer indígena en la vida comunitaria, en su proceso de organización y desarrollo;

V.- Desarrollar la participación de las mujeres indígenas a través de mecanismos en los que se contemplen programas para la defensa de sus derechos y su desarrollo, así como en los espacios de toma de decisiones, de defensa y ejercicio de sus derechos, incorporando su propia visión, propuestas y aspiraciones;

VI.- Atender y dar seguimiento transversal a los objetivos, estrategias y líneas de acción sobre los derechos de las mujeres indígenas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo;

VII.- Establecer vinculación con el Instituto Chihuahuense de las Mujeres para interactuar en la perspectiva de género;

VIII.- Participar en la elaboración del programa anual de actividades de la Comisión, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial que corresponda; e

implementar las acciones que correspondan al Departamento, de conformidad con este Reglamento;

IX.- Registrar, sistematizar, responder y/o canalizar y dar seguimiento a las demandas de los pueblos indígenas que les son turnadas para su atención;

X.- Colaborar en la integración del informe anual de actividades de la Comisión, y de todos los proyectos y programas que ejecuta el gobierno estatal en materia de pueblos indígenas, de acuerdo a las funciones que le han sido conferidas y las comisiones asignadas, y

XI.- Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y ASESORÍA SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS E INTERCULTURALIDAD

ARTÍCULO 22.- El Departamento de Capacitación y Asesoría sobre Pueblos Indígenas e Interculturalidad contará con una o un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la persona Titular de la Dirección de Derechos Indígenas, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer y operar un sistema de capacitación que fomente el conocimiento y respeto de los valores sociales y culturales de los pueblos indígenas, tanto en el contexto de dichos pueblos como de la sociedad en general y el ámbito gubernamental, para hacer efectiva la transversalidad del tema indígena;

II.- Proponer los contenidos temáticos y metodológicos, y ejecutar y/o gestionar que se imparta la asesoría y capacitación a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal sobre la cultura y los derechos indígenas;

III.- Llevar a cabo diagnósticos en forma periódica sobre las necesidades de capacitación requerida en el ámbito gubernamental en materia de cultura y derechos indígenas, esto para fortalecer los procesos de trabajo transversal y abatir el racismo y la discriminación entre los funcionarios públicos hacia la población indígena;

IV.- Desarrollar e instrumentar en los pueblos indígenas, programas de difusión y capacitación en materia de derechos indígenas, derechos humanos, laborales, agrarios, municipales, medio ambiente, entre otros, así como de temas que fortalezcan los procesos de autogestión de las comunidades para su desarrollo integral;

V.- Promover acciones de promoción y capacitación con la finalidad de eliminar la desigualdad, la discriminación económica, social y cultural, para entablar relaciones de respeto y equidad entre los pueblos indígenas, fomentar la revaloración y respeto de la población indígena entre el sector gubernamental, así como en el resto de la sociedad;

VI.- Impulsar a través de las gestiones de transversalidad interinstitucional, la promoción y la capacitación, para que en caso de ser necesario, se reformulen los programas y proyectos dirigidos a la población indígena, esto para que se ejecuten en un marco de respeto a los derechos humanos y con pertinencia cultural;

VII.- Acordar con la o el Titular de la Dirección los asuntos de su competencia;

VIII.- Participar en la elaboración del programa anual de actividades de la Comisión, con base en los objetivos, estrategias, acciones y prioridades institucionales;

IX.- Registrar, sistematizar, responder y/o canalizar y dar seguimiento a las demandas de los pueblos indígenas que les son turnadas para su atención;

X.- Colaborar en la integración del informe anual de actividades de la Comisión, y de todos los proyectos y programas que ejecuta el gobierno estatal en materia de pueblos indígenas, de acuerdo a las funciones que le han sido conferidas y las comisiones asignadas, y

XI.- Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN REGIONAL Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 23.- La Dirección de Operación Regional para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en este Reglamento se auxiliará de los siguientes Departamentos:

- I.- Departamento de Operación y Seguimiento Regional;
- II.- Departamento de Seguridad Alimentaria Comunitaria, y
- III.- Departamento de Vinculación Regional.

ARTÍCULO 24.- La Dirección de Operación Regional contará con una o un Director, quien dependerá directamente de la Titular de la Comisión, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar la instrumentación de los programas, proyectos y acciones relativos a los pueblos indígenas a implementarse en la Sierra Tarahumara por parte de las diversas dependencias de la Administración Pública Estatal, y cuando corresponda, apoyar los proyectos y acciones del Gobierno Federal;
- II.- Analizar y revisar las propuestas y recursos destinados a los pueblos indígenas de la Sierra Tarahumara, garantizando una distribución justa, equitativa y proporcional a los beneficiarios;
- III.- Supervisar y valorar las obras y construcciones, junto con las Autoridades Indígenas, que se edificarán en las comunidades y pueblos indígenas de la Sierra Tarahumara;
- IV.- Escuchar y atender a las Autoridades Indígenas de los pueblos indígenas de la Sierra, para resolver sus necesidades y propuestas en beneficio de sus comunidades;
- V.- Acompañar y apoyar a las Autoridades Indígenas en las gestiones que realicen ante las distintas dependencias de la Administración Pública Estatal y el Gobierno Federal, en coordinación con las otras áreas administrativas correspondientes de la Comisión;

VI.- Informar a la persona Titular de la Comisión de los avances y resultados de los distintos programas y proyectos que se ejecutan y desarrollan en la Sierra Tarahumara;

VII.- Ser enlace entre la persona Titular de la Comisión y las Autoridades Indígenas de los pueblos indígenas de la Sierra Tarahumara, a fin de lograr una comunicación e interlocución respetuosa, constructiva, eficaz y clara, que contribuya al buen desarrollo de los programas y apoyos en materia indígena;

VIII.- Representar a la persona Titular de la Comisión, y cuando corresponda, suscribir documentos oficiales, para la implementación de las actividades de la Comisión en la Sierra Tarahumara, previa autorización correspondiente;

IX.- Establecer mecanismos de coordinación con las demás direcciones y áreas administrativas de la Comisión, para el seguimiento y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales, así como de otras dependencias y organismos de la sociedad civil, en el ámbito de su competencia;

X.- Contribuir con la información recabada en campo, con relación a la ejecución de los programas y proyectos institucionales de la Comisión para su respectiva integración en los informes de trabajo;

XI.- Llevar a cabo la validación en campo de las propuestas de obras y acciones de infraestructura que solicitan las comunidades indígenas;

XII.- Colaborar con la Dirección Administrativa en la elaboración del programa anual de adquisiciones de productos alimenticios para niños, niñas y jóvenes de educación básica y su distribución en las escuelas con comedor;

XIII.- Proporcionar el apoyo técnico y logístico para el desarrollo de las Audiencias Públicas y de los procesos de consulta previa, libre e informada, que sean llevados a cabo en la Sierra Tarahumara por la Comisión y otras instancias gubernamentales que lo soliciten;

XIV.- Colaborar en el acopio de información sobre las comunidades indígenas, en temas de estructura social, territorio y situación agropecuaria, con la finalidad de atender sus demandas;

XV.- Recibir y registrar las demandas de los pueblos y comunidades indígenas y atender las que en su caso proceda, informando al módulo de atención y

seguimiento y canalizar aquellas que requieran atención en otro ámbito, hasta su conclusión;

XVI.- Promover el rescate, valoración y fortalecimiento del conocimiento tradicional en la producción y cultivo de los productos del campo;

XVII.- Coordinar la ejecución de proyectos que impulsen la autosuficiencia alimentaria, reduzcan el impacto ambiental y la dependencia económica en la producción y comercialización en los pueblos indígenas;

XVIII.- Coordinar la ejecución de proyectos y obras que contribuyan a la mitigación y adaptación de los efectos adversos del cambio climático en los pueblos indígenas de la Sierra Tarahumara;

XIX.- Planear y realizar actividades en materia de capacitación y organización con los municipios, las comunidades y organizaciones de productores indígenas, así como su reconocimiento jurídico, para que tengan acceso a los apoyos técnicos y financieros que ofrecen las instancias de la Administración Pública Estatal y el Gobierno Federal;

XX.- Vigilar y dar seguimiento a las diversas actividades que el personal de la Comisión implementa en la Sierra Tarahumara, a fin de que se ejecuten en tiempo y forma, y con alto sentido de responsabilidad y profesionalismo, según la planeación definida y con respeto a los tiempos y formas de los pueblos indígenas;

XXI.- Remover y reubicar al personal de la Comisión en aquellos sitios que ameriten mayor atención a fin de que la operación sea eficiente, y

XXII.- Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la persona Titular de la Comisión, en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN I DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO REGIONAL

ARTÍCULO 25.- El Departamento de Operación y Seguimiento Regional contará con una o un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la persona Titular de la Dirección de Operación Regional, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Contribuir en la realización y actualización de los diagnósticos comunitarios, en coordinación con las áreas administrativas de la Comisión que correspondan, a fin de que se haga una planeación que realmente atienda las necesidades y propuestas de los pueblos indígenas;

II.- Recabar todas las solicitudes, planteamientos y la papelería necesaria de las comunidades indígenas de la Sierra Tarahumara para la elaboración de los programas de la Comisión;

III.- Coordinar a los técnicos regionales de la Comisión, encargados de implementar los programas y atender las demandas y planteamientos de los pueblos indígenas de la Sierra Tarahumara;

IV.- Planear e instrumentar la distribución y supervisión de los apoyos alimenticios a las escuelas de la Sierra Tarahumara;

V.- Promover que el personal operativo de la Administración Pública Estatal implemente los programas en las comunidades indígenas con pertinencia económica, social, cultural y lingüística;

VI.- Implementar talleres comunitarios para la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas en la planeación y ejecución de los programas de la Comisión;

VII.- Proporcionar el apoyo técnico y logístico para el desarrollo de las Audiencias Públicas y de los procesos de consulta previa, libre e informada, que sean llevados a cabo en la Sierra Tarahumara por la Comisión y otras instancias gubernamentales que lo soliciten;

VIII.- Participar en la elaboración del programa anual de actividades de la Comisión, con base en los objetivos, estrategias, acciones y prioridades institucionales, en el ámbito de su competencia;

IX.- Coordinar sus acciones con los Departamentos de las Direcciones de la Comisión, para realizar una acción conjunta, armónica y eficaz que realmente favorezca a los pueblos indígenas;

X.- Promover y organizar al personal operativo de las Oficinas Regionales de la Comisión para el apoyo, coordinación y retroalimentación de sus actividades cotidianas;

XI.- Realizar informes mensuales de los resultados y avances de los Programas que la Comisión implementa en la Sierra Tarahumara, a fin de que sean integrados en los Informes correspondientes que deba realizar la Comisión, de acuerdo a las funciones que le han sido conferidas y las comisiones asignadas, y

XII.- Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN II DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA COMUNITARIA

ARTÍCULO 26.- El Departamento de Seguridad Alimentaria Comunitaria contará con una o un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la persona Titular de la Dirección de Operación Regional, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Contribuir en la realización y actualización de diagnósticos comunitarios sobre seguridad alimentaria, en coordinación con las otras áreas correspondientes de la Comisión, para contar con la información directa de las comunidades a fin de crear las condiciones para resolver este grave desafío;

II.- Realizar talleres comunitarios de fortalecimiento en prácticas agrícolas tradicionales de los pueblos indígenas de la Sierra Tarahumara, atendiendo los calendarios y ciclos agrícolas de los mismos;

III.- Fomentar de manera holística el sistema alimentario de los pueblos indígenas de la Sierra Tarahumara, conformado por la tierra (procesos agropecuarios y oficios), el bosque (procesos de aprovechamiento sustentables-bioculturales) y el agua (la captación suficiente y sustentable del agua);

IV.- Apoyar los procesos comunitarios de los pueblos indígenas tendientes al acceso físico, económico y social de una suficiencia alimentaria que satisfaga sus gustos y necesidades nutricionales, a fin de llevar una vida sana y activa. Lo anterior basado en la consulta, participación y respeto a sus derechos;

V.- Formar cuadros de mujeres y hombres indígenas, de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Tarahumara, para que sean promotores del Programa de Seguridad Alimentaria Comunitaria y otros programas de la Comisión en la región;

VI.- Proponer y dar seguimiento a los proyectos y obras que contribuyan a la mitigación y adaptación de los efectos adversos del cambio climático en los pueblos indígenas de la Sierra Tarahumara;

VII.- Participar en la elaboración del programa anual de actividades de la Comisión, con base en los objetivos, estrategias, acciones y prioridades institucionales, en el ámbito de su competencia;

VIII.- Coordinar sus acciones con los Departamentos de las Direcciones de la Comisión para realizar una acción conjunta, armónica y eficaz que realmente favorezca a los pueblos indígenas;

IX.- Promover y organizar al personal operativo de las Oficinas Regionales de la Comisión para el apoyo, coordinación y retroalimentación de sus actividades cotidianas;

X.- Realizar informes mensuales de los resultados y avances de los Programas que la Comisión implementa en la Sierra Tarahumara, a fin de que sean integrados en los Informes correspondientes que deba realizar la Comisión, de acuerdo a las funciones que le han sido conferidas y las comisiones asignadas, y

XI.- Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN III DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN REGIONAL

ARTÍCULO 27.- El Departamento de Vinculación Regional contará con una o un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la persona Titular de la Dirección de Operación Regional, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Fungir como enlace permanente entre la Dirección de Operación Regional y las dependencias federales, estatales y municipales que operan en la Sierra Tarahumara;

II.- Representar a la Dirección de Operación Regional en las reuniones y asambleas interinstitucionales que se realicen con relación a la programación y

desarrollo de las actividades institucionales en las comunidades indígenas de la Sierra Tarahumara;

III.- Supervisar que los proyectos y acciones que realicen las distintas dependencias de la Administración Pública Estatal en la Sierra Tarahumara sean con la debida pertinencia social y cultural;

IV.- Coordinar y supervisar que el trabajo del personal operativo de campo de la Comisión se lleve a cabo en un marco de coordinación y colaboración con las diversas dependencias de los tres niveles de gobierno;

V.- Vigilar que el personal operativo de la Comisión al desempeñar su trabajo, esté en coordinación con las autoridades tradicionales y con respeto a su autonomía y formas de organización;

VI.- En ausencia del Titular de la Dirección de Operación Regional, podrá firmar la documentación y papelería que se requiera en la oficina para dar puntual cumplimiento a las acciones de la Comisión;

VII.- Investigar y gestionar en las dependencias federales, estatales y municipales, los programas y proyectos susceptibles de beneficiar el desarrollo de las comunidades indígenas que habitan la Sierra Tarahumara;

VIII.- Elaborar informes mensuales de las reuniones y actividades realizadas con las dependencias de los tres niveles de gobierno y las autoridades tradicionales, a fin de que sean integrados en los informes correspondientes que debe realizar la Comisión de acuerdo a las funciones que le han sido conferidas, y

IX.- Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 28.- La Comisión tendrá oficinas regionales, que estarán a cargo de la Dirección de Operación Regional, con el propósito de dar atención directa y permanente a los pueblos indígenas de la Sierra Tarahumara, así como mantener la interlocución con las Autoridades Indígenas y las organizaciones que interactúan en dichos pueblos.

Estas oficinas se encargarán de operar los diversos programas, proyectos y acciones de la Comisión en la Sierra Tarahumara, bajo un enfoque de respeto a la

autonomía y formas de organización tradicional. Así mismo, coordinarán la acción de las otras dependencias de la Administración Pública Estatal que se implementen en la Sierra Tarahumara.

Las oficinas serán las siguientes:

- I.- Oficina de Creel, que dará atención al pueblo indígena Rarámuri y su agrupación cultural y lingüística Rarómari;
- II.- Oficina de Guachochi, que dará atención al pueblo indígena Rarámuri;
- III.- Oficina de Guadalupe y Calvo, que dará atención a los pueblos indígenas Rarámuri y Ódami, y
- IV.- Oficina de Tomochi, que dará atención a los pueblos indígenas Ooba y Warijón.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 29.- La Dirección Administrativa para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en este Reglamento se auxiliará de los siguientes Departamentos:

- I.- Departamento de Recursos Financieros;
- II.- Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- III.- Departamento de Recursos Humanos y Capacitación Interna;

ARTÍCULO 30.- La Dirección Administrativa contará con una o un Director, quien dependerá directamente de la persona Titular de la Comisión, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer al Titular de la Comisión las medidas administrativas para la adecuada organización y funcionamiento de la institución;

II.- Aplicar las políticas, sistemas, normas y procedimientos para la correcta y adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión;

III.- Coordinar con las otras Direcciones y áreas administrativas correspondientes de la Comisión, la elaboración del anteproyecto de Presupuesto Anual de la Comisión, con base en las reglas y lineamientos de la Secretaria de Hacienda y los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo relativas a los pueblos indígenas de la Entidad, y presentarlo a la persona Titular de la Comisión para los efectos correspondientes;

IV.- Ejercer el presupuesto autorizado a la Comisión de acuerdo al Plan de Trabajo Anual y a los lineamientos y principios aplicables, debiendo evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas;

V.- Coordinar la elaboración y ejecución de los programas anuales de adquisiciones de la Comisión, observando las normas y procedimientos aplicables en la materia;

VI.- Autorizar e implementar las adquisiciones con cargo al presupuesto de la Comisión, previa autorización e instrucción de la persona Titular de la Comisión;

VII.- Proponer y tramitar el ingreso, promoción, remoción, comisión y licencias del personal de la Comisión, de conformidad con las normas y procedimientos aplicables;

VIII.- Vigilar y generar los movimientos del personal de la Comisión para su trámite ante la Secretaria de Hacienda;

IX.- Realizar y supervisar la integración de los expedientes del personal y su actualización; así como expedir los gafetes de identificación laboral y las constancias de trabajo del personal de la Comisión, en los casos que sea necesario;

X.- Elaborar, vigilar y tramitar ante la autoridad competente las actas administrativas y de sanciones laborales de los servidores públicos de la Comisión, que sean del ámbito de su competencia;

XI.- Promover la correcta y eficaz aplicación de la normatividad en materia de Recursos Humanos;

XII.- Revisar el correcto funcionamiento del sistema informático y de comunicación de la Comisión, así como verificar su adecuado mantenimiento. También revisará, analizará y gestionará las solicitudes de equipo de computación e informática, y las propondrá a la persona Titular para su autorización;

XIII.- Vigilar dentro del ámbito de su competencia, que el abasto, conservación, mantenimiento y reparación de los bienes muebles e inmuebles asignados a la Comisión, se apeguen a los ordenamientos legales, establecidos por la Secretaria de Hacienda;

XIV.- Vigilar y colaborar para que las adquisiciones y el proceso de entrega de productos alimenticios para niños, niñas y jóvenes de educación básica en las comunidades indígenas se apeguen a lo establecido por las disposiciones y reglas de operación de la Comisión;

XV.- Intervenir en los actos de entrega-recepción de la administración y operación de las diversas áreas administrativas de la Comisión;

XVI.- Revisar e implementar los mecanismos que propicien un flujo eficaz y eficiente de los diversos requerimientos de las áreas administrativas de la Comisión;

XVII.- Llevar el control del ejercicio del gasto, conforme al presupuesto asignado, y ministrar los recursos aprobados a la Comisión;

XVIII.- Proponer e instrumentar cursos de capacitación, seminarios, conferencias, talleres, entre otras actividades, para atender los requerimientos de formación y actualización, tanto de carácter institucional como los relativos a los pueblos indígenas de la entidad, en coordinación con las otras áreas administrativas de la Comisión;

XIX.- Vigilar que la información pública de oficio de la Dirección Administrativa se encuentre en orden y constantemente actualizada, así como atender, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía;

XX.- Contribuir con información financiera para la elaboración del Análisis Estadístico de la Comisión;

XXI.- Proporcionar asesoría en materia fiscal y de auditorías cuando lo soliciten los ejidos o comunidades agrarias;

XXII.- Vigilar que toda la documentación relativa a los recursos financieros, humanos y materiales, así como los soportes de los gastos correspondientes, cumplan con la normatividad aplicable, y

XXIII.- Las demás que le sean conferidas por otros ordenamientos jurídicos aplicables o que le asigne la persona Titular de la Comisión.

SECCIÓN I DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 31.- El Departamento de Recursos Financieros contará con una o un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la persona Titular de la Dirección Administrativa, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Establecer e instrumentar, previo acuerdo de la persona Titular de la Dirección Administrativa de la Comisión, las políticas, sistemas, normas y procedimientos para la eficiente administración de los recursos financieros de la Comisión;

II.- Ser el enlace institucional para llevar a cabo diversos trámites administrativos ante la Secretaría de Hacienda;

III.- Llevar el seguimiento y control de los recursos financieros en el Módulo del Sistema Hacendario, para una correcta, eficaz y eficiente distribución de los recursos asignados a la Comisión;

IV.- Dar seguimiento a los trámites realizados por la Comisión ante la Secretaría de Hacienda, como son reposiciones del fondo revolvente, viáticos, pago directo a proveedores y subsidios de asistencia social, entre otros;

V.- Realizar las transferencias, recalendarizaciones y ampliaciones presupuestales, en el Módulo del Sistema Hacendario de la Secretaría de Hacienda;

VI.- Integrar los expedientes de viáticos y otros requerimientos del personal para el debido cumplimiento de las comisiones de trabajo;

VII.- Generar las conciliaciones bancarias en el Módulo del Sistema Hacendario;

VIII.- Llevar el control del recurso disponible del presupuesto anual, mediante reportes y cierres mensuales;

IX.- Atender a los auditores de la Secretaría de la Función Pública, proporcionándoles la documentación que requieran, cuando realicen las auditorías;

X.- Atender en el ámbito de su competencia las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía;

XI.- Elaborar, revisar y clasificar la información que debe estar en la página de transparencia, con la mayor diligencia, y

XII.- Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN II DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

ARTÍCULO 32.- El Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales contará con una o un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la persona Titular de la Dirección Administrativa, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Establecer, previo acuerdo de la persona Titular de la Dirección, las políticas, sistemas, normas y procedimientos para la administración de los recursos materiales y servicios generales de la Comisión;

II.- Llevar el seguimiento y control de los resguardos de vehículos y cumplir con el programa de mantenimiento a los mismos, apegándose a los lineamientos de la Secretaría de Hacienda;

III.- Elaborar y ejecutar los programas anuales de adquisiciones de la Comisión, observando las normas jurídicas aplicables en la materia;

IV.- Apoyar a las diferentes áreas administrativas de la Comisión cuando en sus actividades requieran de servicios generales, así como dar el seguimiento hasta su conclusión;

V.- Tener a su cargo y administración la Estancia Temporal de la Comisión. La operación de la Estancia Temporal está regulada mediante el Manual de Procedimientos, vigente a partir del mes de enero de 2017 en el cual se establecen las funciones del personal que ahí labora;

VI.- Llevar el seguimiento y control del mobiliario y equipo de oficina y cómputo, así como darle el mantenimiento necesario, el cual deberá sujetarse a los lineamientos correspondientes;

VII.- Colaborar en las adquisiciones y proceso de entrega de productos alimenticios para niños, niñas y jóvenes de educación básica;

VIII.- Llevar el seguimiento y control de los almacenes de la Comisión;

IX.- Llevar el control del ejercicio del gasto, conforme al presupuesto asignado de servicios generales;

X.- Atender en el ámbito de su competencia las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía;

XI.- Elaborar, revisar y clasificar la información que debe estar en la página de transparencia, con la mayor diligencia, y

XII.- Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y CAPACITACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 33.- El Departamento de Recursos Humanos y Capacitación Interna contará con una o un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la persona Titular de la Dirección Administrativa, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Establecer e instrumentar, previo acuerdo de la persona Titular de la Dirección, las políticas, sistemas, normas y procedimientos para la eficiente administración y organización de los recursos humanos de la Comisión;
- II.- Implementar la organización, seguimiento y control de los recursos humanos, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, este Reglamento Interior y el organigrama correspondiente, para efficientar el uso y distribución de los recursos asignados a la Comisión;
- III.- Generar ante el Centro de Capacitación y Desarrollo de Gobierno del Estado, capacitación al personal de la Comisión; así como la emulación al personal, bajo los criterios de las buenas prácticas, la colaboración y la solidaridad;
- IV.- Realizar la integración y actualización de los expedientes de todo el personal de la Comisión;
- V.- Llevar el seguimiento y control de las altas y las bajas del personal de la Comisión;
- VI.- Llevar el control del recurso disponible para la asignación de prestaciones, lo cual deberá sujetarse a los lineamientos;
- VII.- Hacer la solicitud del trámite relacionado con los apoyos y descuentos ante el Departamento de Personal de la Secretaría de Hacienda;
- VIII.- Levantar, elaborar y tramitar ante la autoridad competente, en coordinación con el Departamento Jurídico, las actas administrativas, cuando la conducta u omisiones de los servidores públicos de la Comisión sean constitutivas de violaciones a las disposiciones legales;
- IX.- Expedir gafetes de identificación laboral y constancias de trabajo del personal de la Comisión, en los casos que sea necesario;
- X.- Llevar el control y documentar el ejercicio del gasto de servicios personales, conforme al presupuesto asignado;
- XI.- Atender, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía;

XII.- Elaborar, revisar y clasificar la información que debe estar en la página de transparencia, con la mayor diligencia; y

XIII.- Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 34.- El o la Titular de la Comisión será suplido en sus ausencias por los Directores, en el orden que se menciona en el artículo 5 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 35.- Los demás funcionarios y servidores públicos serán suplidos en sus ausencias por las personas que ocupen los puestos inmediatos inferiores que de ellos dependan, previa autorización de su superior jerárquico.

CAPÍTULO II DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 36.- Los servidores públicos de la Comisión vigilarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cabal cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LA APLICACION DE SANCIONES

ARTÍCULO 37.- Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables sin excepción a todos los servidores públicos adscritos a la Comisión, por lo que en caso de violación a sus disposiciones, se aplicará en lo conducente la Ley aplicable en materia de sanciones de responsabilidades de los servidores públicos, el Código Administrativo del Estado y las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Estado de Chihuahua y sus Trabajadores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongán a este instrumento legal.

TERCERO.- La Comisión contará con un Consejo Ciudadano que tiene como mandato analizar, proponer, recomendar, dar seguimiento y evaluar el marco normativo y las políticas, planes, programas y acciones del Gobierno del Estado, relacionadas con el reconocimiento y la implementación efectiva de los derechos de los pueblos Indígenas de la entidad y el fortalecimiento de sus procesos de desarrollo integral, intercultural y sostenible.

Para su organización y funcionamiento, el Consejo Ciudadano se regulará conforme el Acuerdo que emita el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, los acuerdos que adopte el Consejo para tal fin y las demás disposiciones normativas aplicables.

CUARTO.- En tanto se expiden los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, la persona Titular de la Comisión resolverá las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este Reglamento.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica. LA TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS. C. MARÍA TERESA GUERRERO OLIVARES. Rúbrica.

SIN TEXTO